



21 de marzo de 2025

# Guía de atención procesal a víctimas y testigos de trata de personas

Asunción, Paraguay – 24 a 27 de junio de 2019

Autores:

Vicente Calvo Vinagre, Capitán de la Guardia Civil

José Ángel Martí Vento, Magistrado



*Este documento ha sido elaborado con la financiación de la Unión Europea. Su contenido es sólo responsabilidad de su autor y del programa EL PAcCTO, y no refleja necesariamente las opiniones de la Unión Europea.*



Síntesis de la guía.....	3
Contexto de la guía. ....	5
Desarrollo de la guía. ....	5
La República de Paraguay y el delito de trata de personas. ....	6
Dirección del Programa de Acompañamiento y Protección de testigos y víctimas en procesos penales. ....	7
Fiscalía Especial de Trata de Personas ..... 9	
Departamento Anti-Trata de la Policía Nacional..... 10	
Programa de atención integral a víctimas de trata y explotación sexual. Ministerio de la Niñez y la Adolescencia..... 12	
Dirección General de Prevención y Atención contra la trata de personas del Ministerio de la Mujer ..... 14	
Estado de la cuestión y mejores prácticas..... 16	
Prevención. .... 17	
Persecución. .... 17	
Protección. .... 19	
Partenariado..... 21	
Conclusiones..... 24	
Recomendaciones..... 24	
Asistenciales: ..... 25	
Protección y seguridad..... 26	
Medidas específicas de protección y seguridad en sede judicial ..... 27	
En el proceso penal..... 29	
Medidas cautelares: ..... 31	
Relaciones con otras instituciones ..... 32	
La cooperación internacional ..... 34	
Otras cuestiones. .... 35	
Bibliografía..... 36	
Anexos..... 36	

## Síntesis de la guía

La Trata de Personas constituye un delito que atenta gravemente contra la dignidad y los Derechos Humanos, considerándose la esclavitud del siglo XXI y generando unos beneficios económicos incalculables para los Grupos de Crimen Organizado en todo el mundo.

3

El Protocolo de Palermo<sup>1</sup> define la trata de personas como: "...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. La explotación incluye como mínimo, la derivada de la prostitución y de otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares, servidumbre y extracción de órganos".

Tres son, por tanto, los elementos fundamentales de la definición de trata:

1. Los actos: captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas. Aunque muchas veces las víctimas son trasladadas del país de origen a otro, de tránsito o destino, no siempre es así. La trata también puede darse dentro de un mismo país.
2. Los medios: amenaza, uso de la fuerza, coacción, engaño, abuso de poder, abuso de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.
3. Y el propósito: la explotación sexual, laboral, servidumbre o extracción de órganos. La trata no se limita, por tanto, a casos en los que el objetivo es la explotación sexual de las víctimas, incluido el turismo sexual, sino que puede tener como objetivo cualquier trabajo forzado o realizado en condiciones de esclavitud como, por ejemplo, el trabajo en talleres clandestinos, en la agricultura, en la mendicidad, en el trabajo doméstico o la trata para el tráfico de órganos.

La trata de personas abarca por tanto todas las formas de explotación y afecta a mujeres, hombres y menores de edad por igual, y tanto a nacionales como a extranjeros. Es un grave problema internacional, directamente relacionado con la delincuencia organizada transnacional y con conexiones con otros crímenes como el blanqueo de capitales o el tráfico de personas.

La lucha contra la trata constituye una prioridad de todos los países que combaten la delincuencia organizada. Estas políticas comparten la necesidad de afrontar la Trata de Personas desde un punto de vista humanitario, y centran sus líneas de acción en la promoción y defensa de los Derechos Humanos, priorizando la asistencia y protección de las víctimas, buscando evitar su victimización secundaria y sobre todo, animándolas a colaborar en los procesos penales para el esclarecimiento de los hechos y la persecución y enjuiciamiento de los autores.

---

<sup>1</sup> "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000 (anexo II). Entró en vigor el 25 de diciembre de 2003.

Ha de destacarse que el combate contra esta lacra va mucho más allá de las actuaciones policiales y judiciales, insuficientes para erradicar el daño que sufren las víctimas que la padecen. Así, son muchas las Organizaciones e Instituciones públicas y privadas a nivel mundial que se han unido en los últimos años al objetivo de erradicar la trata, alineándose con las políticas que a nivel internacional, regional y nacional se van desarrollando. Se deben adoptar medidas para establecer mecanismos apropiados dirigidos a la identificación, la asistencia y el apoyo tempranos a las víctimas, en cooperación con las organizaciones pertinentes. Como se ha dicho la actuación no puede ni debe limitarse a medidas de carácter policial, sino que debe abarcar diversos ámbitos como el asistencial, el procesal, el educativo, el laboral, etc., que constituyen parte del proceso de detección, identificación, prevención, reacción, condena, restablecimiento y reflexión para colaborar con la investigación. Por tal motivo, es necesario dar una respuesta eficaz al problema y alcanzar una respuesta sinérgica entre todos los organismos e instituciones, públicas o privadas, con competencias en la materia.

Es por tanto fundamental, en la lucha contra este delito, centrar las primeras actuaciones en la detección temprana de las víctimas y en su identificación como tales, por ello se precisa de agentes y funcionarios públicos suficientemente preparados que faciliten y colaboren de manera coordinada en este proceso.

La delincuencia organizada transnacional ha aumentado y sus redes son cada vez más fuertes y más diversas. En la investigación y enjuiciamiento de los delitos de trata es fundamental también que los testigos, que son la piedra angular de una investigación y un enjuiciamiento eficaz, confíen en los sistemas de justicia penal. Por ello las víctimas y testigos necesitan tener la confianza suficiente para colaborar con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento de los delitos. Pero también demandan apoyo y protección contra la intimidación y los daños que pueden tratar de infligirles los autores del delito, debiendo las autoridades garantizarles que pueden colaborar con ellas sin miedo a sufrir intimidaciones ni represalias.

El abanico de instrumentos de protección es muy amplio y puede consistir desde proporcionar una escolta policial hasta el tribunal u ofrecer una residencia temporal en un hogar seguro, hasta utilizar las tecnologías de las comunicaciones modernas (como la videoconferencia) para prestar testimonio. Existen otros casos en los que el alcance y la fuerza del grupo delictivo son tan grandes que se necesitan medidas extraordinarias para garantizar la seguridad del testigo. En esos casos, el reasentamiento del testigo con una nueva identidad en un lugar de residencia secreto del mismo país o incluso del extranjero puede ser la única alternativa viable.

La presente publicación ha sido concebida para ayudar a establecer y operar eficazmente programas de protección de víctimas y testigos, y trata de proporcionar una explicación útil y práctica de las medidas disponibles.

## Contexto de la guía.

La capacidad de una víctima o un testigo de prestar testimonio en un marco judicial o de cooperar con las investigaciones destinadas a hacer cumplir la ley sin miedo a sufrir intimidaciones ni represalias es decisiva para mantener el estado de derecho. Cada vez más, los países están promulgando legislación o adoptando políticas para proteger a los testigos cuya cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o cuyo testimonio en un tribunal podrían poner en peligro sus vidas o las de sus familias.

5

En virtud del artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I), los Estados partes han de adoptar medidas apropiadas para proteger de manera eficaz contra actos de represalia o intimidación a los testigos que presten testimonio en casos que guarden relación con la delincuencia organizada transnacional. Entre las medidas previstas se hallan la protección física, la reubicación y la prohibición total o parcial de revelar la identidad y el paradero de los testigos y la introducción de normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad. Los Estados partes han de considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de testigos. Estas disposiciones también serán aplicables a las víctimas en el caso de que actúen como testigos.

En su tercer período de sesiones, la Conferencia pidió a su secretaría que compilase y difundiese entre los Estados partes prácticas fructíferas seguidas con respecto a la investigación de los delitos comprendidos en los Protocolos y a la dispensación de medidas de protección y asistencia ofrecidas a las víctimas de la trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes. También determinó que la protección de testigos era una esfera en la que se podía prestar asistencia técnica en apoyo de la aplicación de los dos Protocolos.

## Desarrollo de la guía.

La trata ha sido caracterizada como una forma de servidumbre y esclavitud por el Tribunal Europeo de Derecho Humanos. Dada la naturaleza absoluta de la prohibición de la servidumbre, la esclavitud y el trabajo forzado y su configuración como “*ius cogens*”, los Estados tienen la obligación de actuar de acuerdo con el principio de diligencia debida para prevenir y castigar estos actos, así como para proteger y reparar a sus víctimas. El Tribunal ha establecido una serie de obligaciones positivas para los Estados como son las de:

1. Garantizar la existencia de un marco jurídico nacional que asegure la protección efectiva y práctica de los derechos de las víctimas o potenciales víctimas de trata.
2. Tomar todas las medidas operativas necesarias para proteger a dichas víctimas o potenciales víctimas.
3. Investigar toda situación de trata de manera efectiva en aras de perseguir y castigar a los culpables.

La presente guía tiene por objeto establecer los parámetros y líneas de atención procesal a víctimas y testigos de la trata de seres humanos en Paraguay, atendiendo a la normativa de la Unión Europea e internacional en la materia. Asimismo y paralelamente, esta guía pretende servir de apoyo al trabajo policial y judicial, resolviendo las cuestiones que más habitualmente suelen darse, en relación a las víctimas y testigos, en las investigaciones y procesos judiciales de delitos de trata de seres humanos.

6

Como anexos a esta Guía, se adjuntan dos modelos de entrevista semiestructurada con indicadores, para la detección e identificación de víctimas de trata. Ello supone un proceso fundamental para la protección de las víctimas, cuyo conocimiento es esencial para quienes ejercen su profesión en ámbitos donde sea posible su contacto con ellas.

Con la finalidad de proporcionar una herramienta útil con la que afrontar el tratamiento policial y judicial de este complejo fenómeno, la Guía ha querido sistematizar las buenas practicas tanto en la instrucción y enjuiciamiento del delito de trata como en la atención y protección de las víctimas, incorporando los criterios de actuación que se puedan considerar óptimos para alcanzar los resultados perseguidos.

## **La República de Paraguay y el delito de trata de personas.**

Paraguay es país de origen de las víctimas de trata de personas mayores de edad, fundamentalmente con fines de explotación sexual. Los países de destino son principalmente: Argentina, España, Chile, Francia e Italia, y últimamente se ha detectado un incremento de los casos de China. Asimismo y de forma reciente se ha identificado cierto tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual hacia Bolivia. Son desplazamientos de personas durante un breve periodo de tiempo (de quince días a un mes) coincidiendo con las épocas turísticas. Recordemos que la frontera entre Paraguay y Bolivia es muy permeable al poder ser transitada a pie y sin controles estrictos (frontera seca), especialmente en ciertos puntos como El Chaco.

En cuanto al número de estos delitos, desde el año 2012, fecha en la se comenzaron a registrar datos específicamente de trata de personas, se tramitan entre 80 y 120 denuncias por año, si bien cierto número de delitos nunca llegan a ser denunciados. En la mayoría de los casos se trata de víctimas destinadas a la explotación sexual, aunque se viene detectando un progresivo incremento de las destinadas a explotación laboral. Entre las modalidades de esta última destacan los sectores textil, agrícola o doméstico. También se han detectado casos de trata para la comisión de otros delitos (cultivo de marihuana o transporte de drogas).

En Paraguay, según la los últimos datos hechos públicos por UNODC (2016), se registraron unos 300 casos de víctimas de trata, de los que solamente un 1% tenían como destino la explotación sexual y/o laboral interna, el 99% restante fueron explotadas en el extranjero, 49 víctimas paraguayas volvieron repatriadas de Argentina, 31 de España, 22 de Brasil, 8 de distintos países del sur de Europa y 7 de otras zonas del continente americano.

Los autores de los delitos de trata de seres humanos suelen ser del entorno de la víctima, si bien los jefes de las organizaciones criminales habitualmente no residen en Paraguay. Los “captadores”, como nivel más bajo de la organización y con escasos niveles de beneficio por el delito, sí suelen ser nacionales y familiares o conocidos de las víctimas.

7

Entre enero y agosto de 2015, las autoridades paraguayas investigaron a 36 personas por delitos de tráfico de personas, aunque solo cuatro fueron condenadas, como apuntan los datos de este informe global.

Dado el impacto social y de seguridad de la trata y el tráfico de personas, la mayoría de los países de América Latina han realizado avances significativos en la lucha contra este delito a nivel legislativo e institucional. Siguiendo las directrices, Paraguay cuenta con una ley sobre trata de personas, que contempla todos los aspectos de este delito indicados por el Protocolo de Palermo, desde diciembre de 2012.

Las instituciones paraguayas han dado pasos firmes para luchar contra la trata y el tráfico de seres humanos que se han visto reflejados tanto en la Resolución N.º 223/2013 del Ministerio del Interior como en el Plan Estratégico de la Policía Nacional (2014-2018) que establecen como una de sus prioridades institucionales el desarrollo e implementación de estrategias y acciones tendientes a debilitar las estructuras de grupos criminales organizados que actúan en temas de narcotráfico y trata y tráfico de seres humanos.

Así mismo, para otorgar una dimensión integral en el abordaje del problema, Paraguay creó la Mesa interinstitucional para la prevención y el combate a la trata de personas, integrada por dieciocho instituciones y coordinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual se reúne varias veces al año y aborda a nivel técnico y político la problemática.

En cuanto a las instituciones implicadas en la prevención y persecución de los delitos de trata de personas en Paraguay, así como las dirigidas a la protección y asistencia de las víctimas y testigos son fundamentalmente las siguientes:

### Dirección del Programa de Acompañamiento y Protección de testigos y víctimas en procesos penales.

Fue creada por la Resolución del Fiscal General del Estado de 23 de julio de 2012 y como consecuencia de la Ley 4083/2011, de 20 de mayo de 2011. Esta última norma crea a su vez el Programa de Acompañamiento y Protección de testigos y víctimas en procesos penales.

La Dirección depende orgánicamente del Fiscal General del Estado y carece de presupuesto propio, debiendo ser solicitados los recursos necesarios a la Fiscalía General del Estado que provee los mismos, en su caso, de la partida “gastos reservados”.

Orgánicamente se estructura en cuatro servicios (Asesoría, Coordinación, Secretaría y Oficina Administrativa) y tres Departamentos (Análisis y Evaluación, Asistencia y Operaciones).

Desde el año 2016 se han gestionado un total de treinta y ocho casos en diferentes grados de protección, con un total de cincuenta y seis personas (víctimas y familiares de víctimas) protegidas.

En cuanto a las medidas de protección que ofrece la Dirección del Programa de Acompañamiento y Protección de testigos y víctimas en procesos penales se encuentran las de escolta permanente y limitada en el tiempo, la vigilancia discreta del entorno del testigo/víctima o casas de acogida.

Las medidas concretas de protección se deciden en atención a la valoración del riesgo de la víctima o testigo llevado a cabo por el Ministerio Fiscal. Además se tiene en cuenta la concurrencia o no del “carácter decisivo del testigo”, es decir si existen otras pruebas relevantes que puedan permitir prescindir de ese testimonio en el proceso penal. Asimismo la Dirección dispone de un servicio psicológico cuya función es la de elaborar un perfil del testigo con el fin de decidir las medidas de protección más adecuadas.

A nivel territorial, en cada región del país existen “Centros de atención a víctimas”, dependientes de la fiscalía y en contacto con la Dirección del Programa.

Por Resolución del Comandante de la Policía Nacional de 24 de junio de 2014 se crea el Grupo Especial de Protección, como unidad de la policía con la finalidad de ejecutar las medidas de seguridad establecidas por la Dirección del Programa de Acompañamiento y Protección de testigos y víctimas en procesos penales.

Las peticiones de protección de testigos pueden ser remitidas por todas las partes del proceso (salvo la defensa), incluso por parte de los jueces o los peritos intervinientes en un proceso penal.

Posibles disfunciones identificadas:

- La falta de espacio en las dependencias del servicio y la falta de personal (especialmente en el área operativa y de asesoría).
- Las unidades de Secretaría y Oficina Administrativa, pese a hallarse previstas, no han sido aún implementadas.
- A nivel normativo se identificaron posibles conflictos entre la Ley 4083/2011, de 20 de mayo de 2011 que crea el Programa de Acompañamiento y Protección de testigos y víctimas en procesos penales y la Ley nº 4788 Integral contra la Trata de Personas.
- Falta de armonía en las actuaciones de las distintas instituciones involucradas en la protección de víctimas y testigos de trata.

- No está prevista la posibilidad de cambio de identidad de los testigos.

## Fiscalía Especial de Trata de Personas

9

Institución encargada de investigar en Paraguay los delitos de trata de seres humanos, así como delitos de proxenetismo, rufianismo (proxenetismo con personas mayores de edad), pornografía infantil y extrañamiento.

Organizativamente está integrada por cuatro agentes fiscales, una de ellas desplazada en la región de Alto Paraná y una Delegada. La Dirección de Apoyo Técnico de Trata de Personas se organiza en tres Departamentos (el jurídico, el de psicología y el de trabajo social) y tienen capacidad para desplazarse a cualquier punto del país donde se requiera su asistencia.

En el área de formación, la Fiscalía Especial ofrece cursos de trata de personas a los fiscales de forma constante. El programa formativo de la Escuela de Capacitación para Fiscales cuenta con un módulo específico dedicado a esta materia. Además desde el Ministerio Público se organizan periódicamente talleres de capacitación en trata de seres humanos para jueces, fiscales y policías. También se dan charlas en colegios y universidades sobre pornografía infantil y trata de personas con fines preventivos.

El inicio de la investigación de un delito de trata de seres humanos puede producirse por denuncia de la propia víctima o familiares o por actuaciones de otras instituciones como el Ministerio de la Niñez o la Policía. Según las estadísticas, el 95% de las denuncias interpuestas en relación con estos delitos se presentan ante esta Fiscalía Especial, que cuenta con un sistema de denuncia segura a través de internet que permite el anonimato del denunciante ante terceras personas.

La Fiscalía Especial cuenta con un servicio de intérpretes y traductores para las comunicaciones con la víctima cuando es preciso, lo que es especialmente habitual en casos con pueblos originarios con los que, además, se requiere un específico conocimiento de sus hábitos culturales y costumbres.

Si la víctima lo requiere, puede estar acompañada de una persona de su confianza durante las actuaciones judiciales.

Las indemnizaciones económicas a las víctimas de trata de seres humanos se pueden incluir en la sentencia condenatoria (artículo 17 de la Ley Integral contra la Trata de Personas). Ello es una excepción a la regla general en el proceso penal paraguayo que establece la necesidad de acudir a la jurisdicción civil para lograr el resarcimiento derivado de una infracción penal.

El sistema procesal penal paraguayo regula el “anticipo jurisdiccional de prueba” como posibilidad de realizar la prueba testifical en la fase de investigación.

Las víctimas de trata de seres humanos son representadas y defendidas por el Ministerio Fiscal. No obstante pueden personarse como acusación en el proceso a través de la interposición de una querrela, en cuyo caso asumen los gastos del abogado.

Durante la fase de investigación el juez, a petición de la fiscalía, puede acordar la desestimación de la causa, decisión que la víctima puede recurrir si no está conforme.

La colaboración con otras instituciones es fluida y la víctima o testigo es derivado al servicio público que sea preciso. Los contactos con otras instituciones tienen sus cauces formales, aunque también son habituales los personales.

10

Posibles disfunciones identificadas:

- Defectos de la Ley nº 4788 Integral contra la Trata de Personas como errores de redacción y la omisión en el concepto de víctima de trata de personas de aquellas que son destinadas a cometer otros delitos.
- Posibles problemas si la defensa se opone a que la víctima declara acompañada de una persona de su confianza al estar limitada legalmente la participación en el proceso penal exclusivamente a las partes.
- Carencia de criterios para la cuantificación de las indemnizaciones para las víctimas.
- La “anticipación jurisdiccional de la prueba” está legalmente limitada a determinados supuestos.
- En cuanto a las medidas de protección de las víctimas de trata de seres humanos faltan protocolos de actuación con otras instituciones, especialmente con la Dirección del Programa de Acompañamiento y Protección de testigos y víctimas en procesos penales.
- La asistencia de abogado para la víctima no es gratuita en todo caso.

## Departamento Anti-Trata de la Policía Nacional

El Departamento Anti-Trata de la Policía Nacional está compuesto de cuarenta personas, distribuidos entre la Central (Casa Matriz) y tres de los diecisiete departamentos del país.

Las actuaciones del Departamento Anti-Trata de la Policía Nacional se centran en aquellos supuestos destinados a la explotación sexual. Los que tienen como fin la explotación laboral son competencia del Ministerio de Justicia y Trabajo. Los casos detectados de explotación laboral abarcan una amplia variedad de supuestos (agrícola, textil, etc.). También se ha detectado la explotación de menores como jinetes en carreras de caballos, actividad muy arraigada en ciertas zonas del país.

La formación de la policía en el tema de trata de personas se realiza a través de cursos de la Escuela de Capacitación Fiscal. Igualmente y una vez al año se da un curso de trata en la Academia de Policía para oficiales y suboficiales.

El Departamento organiza periódicamente charlas en colegios e institutos con el fin de prevenir casos y situaciones de trata de personas. Igualmente la Policía Nacional organiza, conjuntamente con el Ministerio de la Mujer, acciones divulgativas (a través de un stand, folletos y trípticos).

11

La entrevista a las víctimas de trata de personas se realiza por el personal técnico (psicóloga) de la Fiscalía especial.

En el caso de los testigos, se les puede tomar un “acta de manifestación” en las primeras fases de la investigación, pero posteriormente ha de volver a declarar ante la fiscalía.

La protección a víctimas y testigos se articula según las necesidades del caso y puede llegar a abarcar hasta después de la sentencia. También puede incluir protección a familiares de la víctima o de los testigos.

La Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate de la Trata de Personas arroja un resultado positivo en lo que se refiere a planteamiento e ideas, disponiendo de las herramientas e instrumentos necesarios para implementarlas.

Posibles disfunciones identificadas:

- Falta de personal en el Departamento Anti-Trata de la Policía Nacional, considerando que un incremento de unas veinticinco personas de la plantilla sería suficiente para paliar las carencias.
- A nivel material, el parque móvil del Departamento es obsoleto, la ubicación y el espacio en las oficinas del departamento es insuficiente y se estima necesario dotar a la institución de más recursos en informática e internet.
- Falta implantación Anti-Trata en la mayor parte de los departamentos del país.
- Faltan efectivos especializados en trata de seres humanos en puntos especialmente vinculados a este tipo de delitos (como la estación de autobuses o el aeropuerto de Asunción).
- Carencias formativas en la materia para los agentes de policía destinados en zonas fronterizas con puntos de paso de estas personas, así como para los cadetes recién ingresados.
- Defectos de coordinación y desinformación entre las instituciones con competencias en la lucha contra la trata de seres humanos.
- Falta de información centralizada entre los distintos departamentos de la Policía Nacional.
- Falta clarificación de los supuestos en los que la Policía Nacional puede llevar a cabo un allanamiento en un local abierto al público sin necesidad de orden judicial.

- Exceso de datos personales de los investigadores en los atestados instruidos.

## Programa de atención integral a víctimas de trata y explotación sexual. Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

12

En el ámbito de trata de seres humanos el Programa se centra en menores con fines de explotación sexual y laboral y proxenetismo. Como forma específica de explotación laboral se ha identificado el denominado “criadazgo”, consistente en el acogimiento de una persona, habitualmente menor de edad, para que preste servicios domésticos. Esta figura no solo se da en el interior del país, sino también en la propia capital Asunción, donde reside un gran número de familias pudientes. Debe destacarse, no obstante, que no todas las formas de “criadazgo” se consideran delictivas (su inclusión en el Código Penal se llevó a cabo en el año 2012), pudiendo estar basadas e inspiradas en valores altruistas y humanitarios.

La organización de la institución, dependiente de la Ministra de la Niñez y la Adolescencia, consta de una Directora General de Gabinete y de una Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de los Menores. En este último organismo está integrado el “Programa de atención integral a víctimas de trata y explotación sexual”. Está compuesto por una Coordinadora y un equipo técnico, con una trabajadora social y dos psicólogos.

A nivel nacional existen tres delegaciones regionales del Ministerio (en Alto Paraná, Itapúa y Concepción) con las que se articulan acciones concretas si es necesario, aunque en la mayor parte de ocasiones es el equipo especializado de Asunción el que se desplaza al lugar.

Está en funcionamiento el denominado “Programa Abrazo”, dirigido a la protección de menores que son enviados a trabajar por sus propias familias para complementar los ingresos familiares.

Los casos atendidos por este servicio están muy relacionados con la pobreza extrema, el abandono escolar y la desestructuración familiar.

Las vías de salida del país de los menores objeto de trata son principalmente a través de Argentina, aunque a partir del año 2013 se ha detectado un incremento de Brasil no solo como país de salida de Paraguay sino también como país de destino de los niños, niñas y adolescentes sometidos a trata.

En el tratamiento y enfoque de atención se distingue entre menores de una edad comprendida entre 0 y 8 años, de 9 a 13 años, y de 14 a 18 años.

Entre los años 2013 y 2018 se han detectado un total de 274 casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata y explotación sexual. En los últimos años se ha podido apreciar un descenso de la edad de las menores utilizadas en la explotación sexual.

El inicio del procedimiento judicial suele ser a través de Fiscalía. En ocasiones también a través de la policía o incluso particulares, aunque siempre se derivan a Fiscalía. Asimismo existe un teléfono para denunciar con confidencialidad.

Los autores del delito de trata de seres humanos suelen ser del entorno de la propia víctima menor de edad. Ha de destacarse sin embargo que se ha detectado un progresivo aumento de casos derivados del uso de las redes sociales (simulaciones de noviazgo o falsas ofertas de trabajo).

Actualmente se dispone de un albergue para niñas y adolescentes víctimas de trata y de explotación sexual gestionado en colaboración con una congregación religiosa. Al frente del mismo se encuentra un responsable del Ministerio que comparte funciones con otra persona en representación de la congregación. El personal lo integran siete educadoras y una cocinera dependientes del Ministerio, además de otros trabajadores y voluntarios de la propia institución religiosa. Su financiación proviene de una partida del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia y su presupuesto se va incrementando anualmente. Al llegar al albergue las menores son informadas de los motivos de su ingreso y del procedimiento iniciado y sus fases. La dirección del albergue es nombrada como institución tutelar de la menor, aunque posteriormente puede ser nombrado otro tutor entre los familiares de la víctima. En caso de que la menor llegue al albergue con hijos o con hermanos menores de edad, se acuerda el ingreso de todo el núcleo, evitando la separación de los mismos. Mientras las menores se hallan acogidas se les impide el contacto con su familia o con el exterior, si bien se permiten de forma limitada y controlada una vez se comprueba la falta de relación del familiar o tercero con el delito de trata o explotación sexual. Como medida de seguridad, las menores ingresadas en el albergue no pueden disponer de teléfonos móviles o acceso a internet, todo ello con el fin de prevenir contactos indebidos con personas del entorno de la trata de personas o de la explotación sexual. Asimismo se usan los servicios de vigilancia de la Policía Nacional cuando es preciso y existen cámaras de vigilancia instaladas tanto en el perímetro del albergue como en los patios y jardines del recinto. Durante su estancia en el centro, las menores reciben cursos de capacitación con el fin de dotarlas de instrumentos que les permitan rehacer su vida al terminar el proceso. Entre 2015 y 2018 se han recibido en este albergue especializado para víctimas de trata y explotación sexual un total de 128 menores.

Se contempla la posibilidad de adopción de las menores que han sido víctimas de trata o explotación sexual, pero en muchas ocasiones y debido a la edad de las mismas, ello ya no es factible.

El servicio del Programa se encarga de acompañar a las/los menores para ser entrevistados a través de Cámara Gesell, aunque los supuestos han sido escasos. Las menores no suelen mostrar interés en ser parte procesal en la investigación y enjuiciamiento de los delitos de los que han sido víctimas. También son excepcionales los supuestos en los que la víctima es llamada a declarar durante la fase de juicio oral, siendo lo habitual que su testimonio se lleve a cabo mediante anticipación jurisdiccional de la prueba. Asimismo, cuando se solicita su declaración testifical, el Ministerio de la Niñez puede manifestar su oposición a ello si la menor no se encuentra física o psíquicamente preparada para ello.

Finalizado el proceso en la institución, el equipo técnico del programa mantiene un seguimiento del caso y continúa con las terapias iniciadas, si bien en ocasiones la familia o el entorno de la menor se muestra reacia a colaborar. Asimismo y una vez la menor cumple dieciocho años, cabe la posibilidad de continuar con la intervención sobre ella, máxime en aquellos casos en los que la adolescente tiene hijos, considerándose a estos entonces como víctimas secundarias.

14

Las relaciones del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia con otras instituciones en materia de trata de personas se centraliza a través de la Fiscalía Especial. No obstante con la Policía Nacional se realizan ocasionalmente gestiones relativas a identificación de las menores o su entorno familiar, con el Ministerio de Educación cuando se requiere algún tipo de documentación para la menor, con el Registro Civil si se precisa algún trámite en ese ámbito, o con el Ministerio de Desarrollo Social si es procedente solicitar ayudas económicas o subvenciones.

La privacidad e intimidad de los/las menores se preserva por cuanto la publicidad del caso se produce una vez se termina la operación, habitualmente con un allanamiento en un domicilio o local, por lo que la persona menor de edad ya está en esos momentos bajo la protección del Ministerio de la Niñez. En cualquier caso, las fotografías o grabaciones audiovisuales de los menores no están permitidas.

Posibles disfunciones identificadas:

- Falta un albergue para niños, si bien está actualmente aprobada la construcción de uno.
- Falta de espacio en los despachos del personal, si bien está en proyecto un nuevo edificio ministerial.
- No siempre se dispone de vehículo oficial con chófer, dado que el existente ha de atender otros servicios del Ministerio.
- En el aspecto del personal, sería necesario ampliar la plantilla del equipo técnico y de educadores.
- Sería conveniente atender la salud psíquica de los propios funcionarios encargados de los asuntos de trata y explotación sexual, dada la elevada carga mental que supone para tales profesionales la atención de este tipo de casos.

Por otra parte, en materia de prevención el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia realiza periódicamente charlas en colegios e institutos para informar a los/las menores de los riesgos a los que están expuestos y tratar de prevenir estos delitos. Entre el año 2013 y el 2018 se llevaron a cabo capacitaciones sobre un total de 3.698 niños, niñas y adolescentes.

**Dirección General de Prevención y Atención contra la trata de personas del Ministerio de la Mujer**

El Ministerio de la Mujer se estructura en los viceministerios de Igualdad y no discriminación, Asuntos Financieros y Protección de derechos de las mujeres. Dentro de este último se integran las direcciones generales Contra la Violencia, la Regional (dividido en los Departamentos de Amambay, Caindeyú, Alto Paraná y Boquerón) y Contra la Trata de Personas. En este tercero, a su vez, es donde se ubican las direcciones de Asistencia a Víctimas de Trata y Explotación Sexual y la de Políticas de Prevención.

El personal que atiende el servicio está compuesto por la Directora, dos subdirectoras, una secretaria, dos psicólogas, una abogada y un técnico en estadística.

La Dirección cuenta con programas de reinserción social que cubren las áreas laborales, de salud, de capacitación, de escolarización y de proyección empresarial de las víctimas. No obstante no tiene competencias en materia de seguridad de las víctimas, aunque llevan a cabo seguimientos en coordinación con la Fiscalía Especializada. En este punto es fundamental la “valoración del riesgo” elaborada por la fiscalía y que determina cuestiones como nivel y medios de protección para la víctima o la procedencia y forma de contactar con familiares o terceros.

El Ministerio de la Mujer cuenta con un albergue específicamente destinado a alojar a mujeres víctimas de la trata o de la explotación sexual. Su ubicación es reservada y en caso de que se permita contactar a las mujeres con terceros, tales encuentros se realizan en un lugar distinto del centro. La seguridad del albergue está a cargo de un equipo de Policías Nacionales femeninas y de paisano que no portan armas, con el fin de evitar incrementar los temores de las mujeres allí alojadas, pero las tienen accesibles por si fueran necesarias. Actualmente no hay cámaras de seguridad en el albergue, pero está prevista su instalación, tanto perimetrales como enfocando patios interiores.

Los interrogatorios de las mujeres víctimas de trata y explotación sexual se realizan por la Fiscalía Especializada. Es la propia Fiscalía la que articula el servicio de transporte de la víctima hasta el edificio de Ministerio Público en el que se realiza la declaración. El personal del Ministerio de la Mujer no suele acompañar a la víctima salvo que ella misma lo solicite.

Con el fin de proteger la identidad de la víctima se usan siglas en los expedientes destinados a ser compartidos con otras instituciones. Tal documentación se transporta siempre en un sobre cerrado y se entrega en mano a la fiscal/funcionaria de Fiscalía encargada del asunto. Asimismo, cuando la víctima viene del extranjero hacen uso de la zona reservada del aeropuerto para recibirla y evitar a los medios de comunicación, llegando en alguna ocasión a recibirla a pie de pista.

El servicio cuenta con el asesoramiento de una persona especializada en pueblos originarios cuando la víctima es miembro de una comunidad indígena.

La relación con otras instituciones es fluida.

Posibles disfunciones identificadas:

- Se han detectado problemas puntuales con el Ministerio de Salud por entender que en casos de trata y explotación sexual deberían evitarse listas de espera o excesivos trámites administrativos.
- Posibles conflictos competenciales con el Ministerio Fiscal en la materia de asistencia a la víctima.
- Insuficiencia de recursos para traslados de las víctimas y para los programas de reinserción.
- Carencias de personal en el equipo de atención a víctimas.
- Incremento de la formación en áreas de prevención, asistencia y reinserción de víctimas.

## **Estado de la cuestión y mejores prácticas.**

Desde la década de los 70, en diferentes países se iniciaron programas para la protección de víctimas y testigos que denunciaban o estaban dispuestos a declarar sobre las actividades delictivas de las bandas organizadas. Hasta entonces el código de silencio o la “omertá”, sumía a las víctimas en un control férreo por parte de los grupos organizados que con amenazas de muerte evitaban la colaboración con la justicia.

Siendo los delitos de trata uno de los más graves que existen en las legislaciones penales de todos los países, y considerando el testimonio de las víctimas esencial para el buen enjuiciamiento del proceso, éstas deben ser acogidas a programas de protección. Las víctimas desempeñan una función central en el proceso penal. Pueden ser quienes interpongan la demanda o pueden ser testigos de cargo. Debido a su vulnerabilidad, existe un consenso general en que deben recibir asistencia antes, durante y después de su participación en un juicio. Con objeto de garantizar su seguridad física, se pueden aplicar medidas de protección generales tanto policiales como en el tribunal (por ejemplo, testimonio por videoconferencia, hogares seguros, utilización de mamparas).

Reconociendo la necesidad de procurar el bienestar de los testigos–víctimas y conscientes de que los criterios de admisión en los programas de protección de testigos son demasiado rígidos, varios países han creado programas especiales de asistencia o apoyo a los testigos que son independientes de la protección de testigos. Esos programas, que se ejecutan en cooperación estrecha con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, el poder judicial, las autoridades de inmigración y la sociedad civil, tienen como objetivo crear unas condiciones que permitan a los testigos vulnerables no sólo testificar con seguridad física, sino evitar también la revictimización. Los programas incluyen, entre otros, los elementos siguientes:

- Protección policial.
- Reubicación temporal en zonas seguras.

- Normas probatorias o medidas de protección al testificar ante el tribunal (anonimato, mamparas de protección, videoconferencia).
- Asistencia financiera moderada.
- “Medidas procesales”: adoptadas por el tribunal durante la prestación del testimonio para asegurar que los testigos testifiquen sin intimidaciones ni miedo por sus vidas; entre ellas se pueden citar, sin ánimo de exhaustividad, la videoconferencia, las técnicas de distorsión de la voz o el rostro y la ocultación de detalles de la identidad de un testigo.
- “Programa de protección de testigos”: plan de ocultamiento oficialmente establecido y supeditado a criterios de admisión estrictos en el que se prevea la reubicación y el cambio de identidad de los testigos cuyas vidas estén amenazadas por un grupo delictivo por motivo de su cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.
- “Autoridad encargada de la protección de testigos”: institución administrativa, policial, judicial o encargada del enjuiciamiento que supervise y coordine la ejecución del programa de protección de testigos y adopte decisiones en cuestiones como la admisión, la duración de la protección, las medidas que se han de aplicar y las políticas y procedimientos operativos.

## Prevención.

La mejor protección para las víctimas de trata de personas es la prevención, antes de que caigan en las organizaciones o grupos criminales, y si esto no fuera posible, antes de su explotación.

Pero para ello es imprescindible llevar a cabo una actuación previa: la detección. Se trata de una figura fundamental para desplegar un sistema de protección a las víctimas, por lo que es esencial que quienes ejercen su profesión en un ámbito en el que es probable que entren en contacto con personas tratadas reciban formación adecuada y estén sensibilizadas respecto a esta grave violación de derechos humanos.

A la hora de llevar a cabo la detección de posibles casos de trata de seres humanos es vital tener en cuenta los diferentes contextos de los que proceden las personas tratadas, los factores culturales, la etnia, así como la cercana vinculación de los investigados a las víctimas, y su idioma o dialecto, todo ello con el fin de habilitar las vías necesarias para hacer posible un entendimiento en todos los aspectos. Hay que contar con el sentimiento de culpa que a menudo presentan las personas tratadas, y con el hecho de que no se identifiquen cómo víctimas.

## Persecución.

La colaboración entre los departamentos encargados de la persecución de los delitos, y las entidades especializadas en la protección de víctimas de trata de personas, se debe llevar a cabo de una forma continuada, no centrándose en exclusiva en un hecho aislado. La colaboración debe hacerse extensible a todas las operaciones, de manera que, siempre que los investigadores detecten una víctima, se ponga a la misma en

contacto con alguna de estas entidades sociales. Con ello se logra uno de los objetivos básicos de toda investigación por trata de seres humanos: conseguir que las víctimas tengan el asesoramiento y protección que necesitan para salir de la situación de explotación y tener una vida adaptada a los derechos que le asisten.

Hay tener en cuenta que las víctimas, incluso cuando ya están identificadas y/o han dado el paso de denunciar amparándose además en la Ley de Protección de Testigos, siguen manteniendo una actitud de desconfianza hacia el sistema judicial, así como en muchos casos ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Precisamente para la realización de las diligencias de investigación es importante contar con la colaboración de las entidades especializadas en atención a víctimas de trata de seres humanos, con las que las personas afectadas pueden establecer relaciones de mayor confianza y seguridad. En el transcurso de la entrevista es de suma importancia que se identifique adecuadamente a todas aquellas personas que reúnan indicadores de víctimas de trata de seres humanos. Con esta identificación se abre a estas personas la puerta a todo el catálogo de derechos reconocidos a las víctimas de este delito (derecho a disfrutar del periodo de restablecimiento y reflexión, a recibir asistencia jurídica gratuita, derecho a recibir asistencia médica, psico-social, etc.), y se pueden solicitar y adoptar las medidas de protección necesarias para garantizar su seguridad.

Desde el primer contacto con las personas perjudicadas, en sede policial o judicial, el trato que se les ha de dispensar ha de ajustarse a los estándares exigibles respecto de todas las víctimas del delito (respetuoso, atento, paciente), reforzados, en su caso, atendidas sus características personales y las circunstancias que rodearon su intervención en los hechos investigados y su propia detección.

Cuatro son las garantías mínimas a asegurar en el tratamiento adecuado a la víctima de trata:

- Asistencia letrada.
- Asistencia de traductor e intérprete, en su caso.
- Asistencia de personal especializado, incluyendo preferentemente al Equipo Psicosocial.
- Espacio y medios adecuados para atenderla.

Los/as profesionales de las entidades especializadas ofrecen a las personas tratadas una atención interdisciplinar, específica, individualizada y de acompañamiento, desde la primera atención social y durante todo su proceso de recuperación. El objetivo de este acompañamiento es dar una respuesta a las necesidades de las víctimas, logrando al mismo tiempo el establecimiento de vínculos de referencia, confianza y seguridad.

El acompañamiento por profesionales de las entidades, con el apoyo profesional y emocional que brindan, es fundamental para afrontar las consecuencias físicas y psicológicas que esta forma de esclavitud provoca sobre las personas tratadas, así como durante el proceso penal, ya que la falta de apoyo por profesionales de referencia genera desmotivación de la persona y puede comprometer la colaboración

con las autoridades en las sucesivas etapas del proceso judicial. Además, la ausencia de acompañamiento especializado puede ser aprovechada por el entramado criminal que esclavizó a la víctima para lograr recuperar el contacto con ella y el control de su voluntad.

## Protección.

La asistencia y el apoyo a las víctimas no debe supeditarse a su voluntad de cooperar en la investigación policial, la instrucción judicial o el juicio.

Con carácter previo a abordar el tema de la declaración de las víctimas en sede judicial, hay que tomar en consideración que todas las recomendaciones internacionales y de los expertos en la materia señalan que la declaración de las víctimas del delito de trata de personas no debería constituir el grueso del acervo probatorio del procedimiento, sino un elemento más de prueba. Ello supone que debe consolidarse un cambio en el abordaje de la persecución de este delito, por razones humanitarias y de la propia idiosincrasia de estas víctimas.

Las particulares circunstancias de las víctimas de trata de seres humanos refuerzan la necesidad de evitar la “revictimización”, mediante la adopción de las medidas oportunas que garanticen su seguridad y tranquilidad durante las declaraciones que puedan prestar a lo largo del procedimiento, evitando en la medida de lo posible la duplicación de sus testimonios.

Además, en la mayoría de los casos existe un riesgo real de que las víctimas del delito no puedan ser localizadas en el momento de la celebración del juicio oral, máxime cuando entre el inicio de la investigación y el enjuiciamiento pueden pasar meses, incluso años.

Por ello se hace indispensable, como herramienta de investigación en este tipo de delitos, el anticipo jurisdiccional de prueba en la declaración testifical de las víctimas, dentro de la fase de instrucción judicial.

El anticipo jurisdiccional de prueba es una excepción al principio de inmediación<sup>2</sup>, ya que la misma se practica durante la fase de instrucción o investigación judicial del procedimiento pero puede hacerse valer en el juicio oral, como si en éste mismo se hubiera desarrollado, siempre y cuando se cumplan rigurosamente ciertos requisitos:

- Necesaria realización de la declaración ante el Juez de Instrucción (requisito subjetivo).
- Respeto a la garantía de la posibilidad de contradicción y al derecho a la asistencia letrada del imputado, a fin de que pueda interrogar al testigo (requisito objetivo).
- Utilización de medios materiales (cámaras Gesell) o tecnológicos (videoconferencia) para evitar la presencia de la víctima en la misma sala que el investigado y su letrado defensor.

---

<sup>2</sup> Principio de inmediación: la íntima vinculación personal entre el juzgador y las partes y con los elementos probatorios, a fin de que dicho juzgador pueda conocer directamente el material del proceso desde su iniciación hasta la terminación del mismo (Chamorro, José A.).

- Acompañamiento de la víctima durante la declaración, a ser posible por una persona de la organización especializada que le esté prestando asistencia, y por algún miembro del equipo psicossocial adscrito al Juzgado.

El anticipo jurisdiccional de prueba debe contar por tanto con las garantías más esenciales: contradicción plena, documentación autenticada, intervención letrada sin limitaciones. En cuanto a la presencia del imputado en esta diligencia, como se trata de reproducir anticipadamente una prueba que en otro caso se desarrollaría en el plenario, el mismo ha de ser citado por si quisiera presenciarla y sin perjuicio de que cada legislación permita celebrarla si no comparece.

El Manual de Naciones Unidas para la lucha contra la trata de personas establece los siguientes principios básicos relativos a la protección de las víctimas de trata:

- La seguridad de las víctimas incumbe directamente al investigador, que no puede renunciar a ella ni delegarla en otros organismos.
- El investigador debe realizar una labor permanente de evaluación del riesgo respecto a la seguridad de las víctimas, lo que incluye no sólo la evaluación inicial de la situación de peligro en que cada víctima pueda hallarse, sino también la actualización constante de dicha evaluación inicial.
- El investigador debe velar porque las víctimas conozcan plenamente las medidas y servicios de apoyo disponibles, a fin de que tengan la posibilidad de iniciar el contacto con esos servicios en el momento que consideren oportuno.
- El investigador tiene el deber de ser abierto y honesto en todo momento con la víctima, y de explicarle de manera adecuada y cabal cuáles son las consecuencias y los riesgos vinculados a las decisiones que adopte en relación con su actuación en el proceso, de modo que tales decisiones sean adoptadas con conocimiento de causa.
- El investigador debe garantizar que estos requisitos básicos de protección se apliquen a las víctimas que actúen o vayan a actuar en la causa como testigos, y también a las víctimas que no tengan dicha condición.

Asimismo debe realizarse una evaluación individual de las necesidades de protección de la víctima:

- En los procesos de investigación judicial por delito de trata de seres humanos es particularmente importante que la evaluación individual de las necesidades de protección de la víctima se lleve a cabo desde el momento mismo en que la víctima queda identificada. La tardanza en la adopción de medidas de protección puede privar a éstas de toda eficacia y contenido. Las medidas de protección serán adoptadas y puestas en práctica con anterioridad a la primera citación de la víctima ante el Juzgado, sea para prestar declaración o para la práctica de cualesquiera otras diligencias.
- Tal evaluación individual de las necesidades de protección de las víctimas de trata de seres humanos ha de verificarse con independencia de que vayan a actuar en él o no en calidad de testigos.
- A fin de tomar conocimiento adecuado de la situación de una víctima y de sus necesidades específicas de protección, resulta particularmente interesante recabar información de la entidad especializada que le haya prestado apoyo y asistencia

hasta ese momento, caso de que la víctima haya entrado ya en contacto con alguna de estas entidades.

- Es importante tener en cuenta que las medidas de protección de la víctima adoptadas inicialmente deben ser revisadas cada vez que se produzca una modificación relevante.

21

Es conveniente que se ofrezca con carácter general a toda víctima de trata de personas el reconocimiento de la condición de testigo protegido, para que se pueda acoger la protección dispensada desde el momento mismo en que se judicializa la investigación policial o preprocesal. Debe ofrecerse además de oficio, esto es, sin necesidad de esperar a que lo solicite la propia víctima. Este ofrecimiento debe ir acompañado de una explicación clara, completa y realista del alcance y las limitaciones de la protección que se va a poder dispensar a la persona que se acoja al estatuto de testigo protegido.

Si se reconoce la condición de testigo protegido, se recomienda extremar la precaución a la hora de confeccionar el expediente judicial con el fin de evitar la revelación accidental de datos del testigo protegido que puedan conducir a su plena identificación.

Aun cuando no se reconozca a una determinada víctima-testigo la condición formal de “testigo protegido” es conveniente evitar que en el expediente judicial figuren sus datos precisos de domicilio, residencia o paradero, pudiendo sustituirse estos datos por otros que permitan su citación sin revelar su localización exacta (p. ej. fijando como domicilio a efecto de notificaciones el de la entidad especializada que hubiera asumido la asistencia y apoyo a la víctima).

El anonimato de la víctima puede entrar en conflicto con el derecho de defensa del imputado. Por ello y con el fin de preservar el principio de contradicción en el proceso penal y compatibilizarlo con la protección de la víctima/testigo han de respetarse tres requisitos:

- Que el anonimato de la víctima/testigo haya sido acordado por una decisión judicial motivada en la que se hayan ponderado adecuadamente los intereses en conflicto.
- Que el déficit de defensa que genera el anonimato haya sido compensado con medidas alternativas que permitan al acusado evaluar y, en su caso, combatir la fiabilidad y credibilidad del testigo y de su testimonio.
- Y que la declaración del testigo anónimo concorra acompañada de otros elementos probatorios, de manera que no podrá por sí sola enervar la presunción de inocencia.

## Partenariado

En los últimos años, la imperiosa necesidad de agilizar y mejorar los mecanismos de cooperación judicial internacional ha servido de acicate para la actividad de los Estados y sobre todo de las organizaciones internacionales de cooperación o integración. Aparte de la tarea de elaboración y actualización de convenios internacionales en materia de cooperación judicial y de la puesta en marcha de mecanismos que superan los tradicionales métodos de auxilio judicial internacional, las

organizaciones internacionales han iniciado una intensa labor de puesta en funcionamiento de herramientas dirigidas a facilitar la cooperación judicial internacional, y que responden a dos modelos básicos.

Por una parte se han desarrollado instrumentos institucionales o personales, que consisten bien en una persona dedicada especialmente a las tareas de la cooperación judicial en ámbitos geográficos determinados (por ejemplo, magistrados de enlace o agregados legales), bien en grupos de personas dispersas conectadas en forma de red internacional.

Paralelamente a estas herramientas de carácter institucional existen otros instrumentos de carácter esencialmente técnico vinculados a aquellas, y que consisten en mecanismos (generalmente virtuales) específicamente diseñados con el objetivo de facilitar el acceso a los instrumentos de cooperación judicial internacional y a otros documentos o información relevantes para la ejecución de los actos de cooperación o auxilio judicial. En todo caso, debe tenerse en cuenta que ambos grupos de herramientas son mecanismos más o menos informales de apoyo y fortalecimiento de la cooperación judicial internacional, medios de facilitación que no sustituyen ni evitan la utilización de las formalidades previstas en los convenios bilaterales o multilaterales u otros instrumentos internacionales aplicables.

Como ejemplo destacado de estas herramientas, en el ámbito de la Comunidad Iberoamericana de Naciones se constituyó en 2004 la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed), siguiendo el modelo de las redes de cooperación judicial en el marco de la Unión Europea. Fue creada por la Reunión de Responsables Iberoamericanos de todos los Sectores de la Administración de Justicia (Conferencia de Ministros de Justicia, Cumbre Judicial Iberoamericana y Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos) celebrada en Cartagena de Indias (Colombia) en octubre de ese año, contando con el apoyo expreso de la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

IberRed consiste esencialmente en una estructura de facilitación de la asistencia judicial mutua constituida por una red de puntos de contacto pertenecientes a Ministerios de Justicia, Jueces y Fiscales con responsabilidades en el ámbito de la cooperación internacional y Autoridades Centrales de ciertos instrumentos de Derecho Internacional en que los Estados de la Comunidad Iberoamericana son parte.

Su objetivo, en consecuencia, es mejorar, simplificar y acelerar la cooperación judicial efectiva entre los Estados de dicha comunidad en materia penal y civil, lo que se consigue por medio de unos puntos de contacto que son intermediarios activos de la cooperación judicial internacional y suministradores de información sobre los respectivos sistemas jurídicos nacionales. Sus puntos de contacto son especialistas en el manejo de convenios e instrumentos internacionales de cooperación y en la aplicación práctica de las normativas nacionales, y agilizan las comisiones rogatorias, reduciendo notablemente los tiempos de ejecución e instaurando buenas prácticas en su cumplimentación.

Además de optimizar la cooperación judicial en materia civil y penal entre los países participantes, y de establecer progresivamente y mantener actualizado un sistema de

información sobre los diferentes sistemas jurídicos de la Comunidad Iberoamericana, la IberRed también tiene como objetivo mantener contactos e intercambiar experiencias con otras redes de cooperación judicial y organismos internacionales que promuevan la cooperación judicial internacional, incluyendo relaciones operativas con Eurojust, así como potenciar la labor de asistencia en el cumplimiento de solicitudes de cooperación remitidas por la Corte Penal Internacional.

Los puntos de contacto llevan a cabo dos tipos de funciones: operativas y no operativas, en ambos casos con respeto al principio de complementariedad y en la medida que se establezca en su derecho nacional respectivo. Las primeras incluyen el desarrollo de los procedimientos de incidencia transfronteriza (intermediación activa, reforzamiento, simplificación y facilitación de los mecanismos tradicionales de cooperación judicial internacional) y la agilización de las solicitudes de cooperación judicial cursadas; la aplicación efectiva y práctica de los convenios de cooperación judicial vigentes en los Estados iberoamericanos; la coordinación del examen de solicitudes de cooperación judicial; e incluso la realización de funciones con puntos de contacto o corresponsales de otros organismos, con especial atención al impulso de relaciones operativas con Eurojust.

Es necesario destacar que en el seno de IberRed se ha creado una Red de Fiscales contra la Trata de Seres Humanos, que sirven de punto de contacto a los fiscales especializados de cada uno de los Estados Miembros.

Los equipos conjuntos de investigación (en adelante, ECI) en el ámbito de la lucha contra la trata de personas, constituyen una técnica especial acordada en el proceso penal, que consiste en la constitución de un grupo operativo, compuesto por autoridades de dos o más Estados, con la finalidad de llevar a cabo, en un plazo limitado, una investigación penal concreta en el territorio de alguno de estos Estados o de todos ellos. Su actividad comprende tanto la transmisión de información como la ejecución de diligencias. Su finalidad es agilizar, facilitar y hacer más eficaz la instrucción penal.

En el marco de los instrumentos jurídicos promovidos por las Naciones Unidas, la Convención contra la Delincuencia organizada transnacional, hecha en Nueva York el 15 de noviembre de 2000, prevé en su art. 19 la posibilidad de que las autoridades competentes de los Estados puedan establecer dichos equipos por medio de acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales o, en su defecto, mediante acuerdos concertados caso por caso. Este precepto también prevé que los Estados parte implicados en un ECI velarán por que la soberanía del Estado parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada. En consecuencia, no resulta estrictamente necesario en este ámbito que la constitución del ECI venga amparado en un instrumento internacional específico, lo que permite a cualquier Estado parte en la Convención llegar a un acuerdo para la realización de una investigación conjunta y determinar las consecuencias jurídicas de la misma. Es de destacar, no obstante, que la mayor parte de los convenios bilaterales de asistencia judicial internacional contemplan de modo específico el ECI como una de las formas de asistencia reguladas expresamente.

## Conclusiones.

Paraguay ha hecho en los últimos años un enorme esfuerzo por prevenir y combatir la trata de seres humanos, así como por dotar al país de una serie de servicios suficientes para ofrecer a las víctimas la asistencia integral que merecen.

24

El objetivo general del programa era lograr el fortalecimiento de las unidades especializadas en la lucha contra la trata de seres humanos mediante el apoyo metodológico y procedimental en la investigación y análisis de información. Concretamente y para el año 2019 se planificaron un conjunto de acciones que permitieran fortalecer institucionalmente la Policía Nacional y el Ministerio Público con el desarrollo de una Guía de investigación interinstitucional para casos de TSH, una Guía de atención procesal a víctimas y testigos de trata de seres humanos y un apoyo en la formación especializada en técnicas de investigación para policías y fiscales.

Pues bien la presente Guía cumple, entendemos, con ese objetivo de fijar los criterios y buenas prácticas de atención procesal a personas víctimas y posibles testigos de TSH en Paraguay. Con la misma se pretende fortalecer el trabajo policial y judicial, protocolizando las preguntas y las interacciones que estos profesionales pueden tener cuando se desarrolla una operación de lucha contra la trata y se identifican posibles víctimas y testigos. Pero también trata de compatibilizar dicho fin con la necesaria atención integral a las víctimas de estos delitos, protegiendo sus derechos fundamentales, incentivando la superación de la experiencia traumática vivida y ayudándolas a encarar el futuro.

En las reuniones realizadas se destaca el elevado porcentaje de mujeres que dirigen las instituciones y atienden los servicios, así como su profesionalidad y compromiso con la lucha contra este tipo de delitos y la atención a sus víctimas. Asimismo es justo destacar el buen ambiente vivido durante los encuentros con los representantes de las instituciones paraguayas relacionadas con la lucha contra trata de personas y con la asistencia a sus víctimas, mostrando todos ellos un gran interés sobre las cuestiones tratadas y una loable implicación en sus respectivas funciones.

## Recomendaciones.

La normativa internacional ha venido decantando una serie de prácticas en la atención de víctimas y testigos del delito de trata de personas (Protocolo contra la trata de personas, resolución 55/25, anexo II, de 15 de noviembre de 2000, de la Asamblea General, o la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, resolución 55/25, anexo I, de la Asamblea General).

Los Estados llevarán a cabo una “evaluación individual” del riesgo de las víctimas, a fin de asegurar que éstas reciben una protección adecuada. Las medidas de protección, en ningún caso, deben articularse en función del grado de cooperación de la víctima con las autoridades competentes para la persecución y enjuiciamiento de estos delitos.

A partir de la experiencia en la Asesoría para la elaboración de la Guía de atención a víctimas y testigos de trata de seres humanos en Paraguay y del conocimiento del estado de situación, del contexto y otras cuestiones que se han planteado en los

párrafos anteriores, a continuación se realizan propuestas de recomendación, a las autoridades de los diferentes departamentos que se encargan de la prevención y persecución de los delitos de trata de personas y de la protección de sus víctimas, así como de la relación entre los mismos, adecuadas a la situación actual y características propias de la República del Paraguay:

## **Asistenciales:**

Los delitos de trata de seres humanos suelen implicar un prolongado e intenso sufrimiento para las víctimas, que pueden haber sufrido lesiones físicas y psíquicas y padecer secuelas de por vida. Por ello y con el fin de lograr cuanto antes su recuperación, así como la justa compensación de los perjuicios sufridos es necesario ofrecerles un conjunto de servicios que deben incluir:

- a. Atención médica. Debe ser brindada por profesional del mismo sexo (en caso de trata con finalidad de explotación sexual) que la víctima, y consistir en, como mínimo:
  - Revisión del estado de salud de la víctima.
  - Elaboración de pruebas específicas, como la de embarazo, detección de VIH u otras ITS, detección de adicciones, daño cerebral, lesiones físicas no tratadas o tratadas de manera inadecuada, y revisiones ginecológicas/urológicas y odontológicas.
- b. Atención psicológica. Debe estar compuesta por al menos:
  - Intervención en crisis.
  - Primera terapia individual y posteriores terapias en grupo.
  - Actividades deportivas y recreativas.
  - Técnicas para el trabajo emocional y el empoderamiento.
  - Las dirigidas a romper el síndrome de Estocolmo, cuando exista, u otros síntomas similares derivados de las formas de control ligadas a la seducción.
- c. Asesoría jurídica. Debe consistir en proporcionar información a la víctima sobre sus derechos, incluido el de no denunciar, y sobre lo que implica participar en un proceso, si denuncia. Es necesario que quien brinda la asesoría jurídica verifique que se aprovechen todas las herramientas y todos los métodos existentes para evitar la victimización secundaria. Además debe proveer a la víctima de los espacios y las herramientas necesarias para garantizar su seguridad y, si es necesario, la de sus familiares y testigos.
- d. Acompañamiento de trabajo social. Debe incluir todas las gestiones necesarias para que las víctimas satisfagan sus necesidades de manera que puedan seguir adelante. Quien brinde los servicios de trabajo social debe gestionar o ayudar a tramitar cuestiones burocráticas de las víctimas como la obtención de copias de actas de nacimiento, el acceso a la educación y la capacitación para el trabajo, la consecución de apoyos para obtener vivienda, el acceso a créditos para

microempresas, el reencuentro con la familia y la reinserción comunitaria sin estigmatización o la búsqueda de espacios diversos de reinserción.

- e. Información. Se informará a la víctima sobre los recursos de asistencia pública, como salud y educación que están a su disposición, con alojamiento o resguardo conveniente y seguro, la ayuda material que puede recibir, la asistencia médica, asesoramiento jurídico y otros servicios disponibles, incluso de carácter laboral. Con el consentimiento de la víctima, se le facilitará su derivación a entidades de asistencia especializadas o a los servicios de organizaciones sin fines de lucro. Todas las entidades estarán obligadas a garantizar la confidencialidad y el consentimiento informado de la víctima.
- f. Periodo de reflexión. Este periodo debe ser seguido de un permiso de residencia temporal o permanente, tanto si pueden o quieren testificar como si no. Con esta protección crece la confianza de las víctimas en el Estado y en la capacidad del mismo para proteger sus intereses. Una vez recuperada, la víctima de la trata que confía en el Estado tiene más probabilidades de tomar una decisión con conocimiento de causa y de colaborar con las autoridades en el enjuiciamiento de los traficantes. Debe prestarse especial atención a los niños víctimas, es decir a los menores de 18 años; su interés superior debe ser la consideración primordial en todos los procedimientos y políticas que los atañan<sup>3</sup>.

26

## Protección y seguridad

Las víctimas y los testigos de los delitos de trata de seres humanos y sus familiares merecen ser protegidos frente a la intimidación y las represalias; la protección de los derechos humanos y la normativa internacional en la materia así lo exigen. Para ello debe disponerse de medidas que protejan la seguridad y la dignidad de las víctimas y sus familiares de la victimización secundaria o reiterada, la intimidación o las represalias, como las medidas cautelares o las órdenes de protección o alejamiento<sup>4</sup>.

Pero es que además es evidente que en el proceso penal es fundamental la colaboración de las víctimas y testigos y para lograr las condenas, cuando procedan, de los autores y cómplices de estos delitos. Y ello solo tendrá lugar si se logra que aquellos se sientan seguros y a salvo de intimidaciones o represalias.

Por tales motivos, y en este aspecto, la práctica aconseja:

- a. Establecer procedimientos, protocolos y medidas para la protección física de las víctimas y testigos, incluida la reubicación con sus familiares o en centros de acogida. Especialmente importante en el caso de los hijos que en ocasiones pueden ser controlados por la organización como una forma de presionar y mantener la coacción de las víctimas cuando son sometidas a prostitución coactiva

<sup>3</sup> Para más información, véase el dictamen del Grupo de Expertos de la Comisión Europea sobre Trata de seres Humanos de 16 de abril de 2004.

<sup>4</sup> Artículo 52º de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.

- b. Prohibir, cuando proceda, total o parcialmente, revelar información sobre la identidad o paradero.
- c. Facilitar un teléfono móvil en su caso, y/o facilitar un número telefónico de comunicación permanente con el personal encargado de la investigación o de la protección.
- d. Asimismo pueden hallarse coaccionados los familiares de la víctima o testigo en el país de origen, lo que dependiendo de su nacionalidad puede suponer que no se les pueda garantizar protección. En estos casos y a falta de convenio internacional específico, la colaboración entre Ministerios de Asuntos Exteriores y la diplomática será imprescindible.
- e. Cualquier otra que sea razonable y proporcional a las circunstancias personales y de contexto del hecho y/o del entorno. Las medidas de protección y seguridad, podrán ser extensivas a los hijos menores o con discapacidad, así como a las personas con la víctima tenga vínculos familiares.

### Medidas específicas de protección y seguridad en sede judicial

- Cada comparecencia de la víctima en la sede del Juzgado de Instrucción/Fiscalía entraña un riesgo relevante. Se recomienda reducir al máximo el número de comparecencias de la víctima-testigo ante estas instituciones con la doble finalidad de asegurar su adecuada protección y evitar la revictimización. Para ello, es conveniente evitar la reiteración de diligencias que requieran su presencia, y concentrar en un mismo día las distintas actuaciones que la víctima-testigo haya de desarrollar en sede del Juzgado de Instrucción/Fiscalía (prestación de declaración, reconocimiento forense, rueda de reconocimiento, etc...).
- En los casos en que deba recibirse declaración a la víctima-testigo con las garantías necesarias para poder ser utilizada como anticipación jurisdiccional de la prueba (y consecuentemente resulte inevitable la presencia simultánea en la sede del órgano judicial de la víctima-testigo, el investigado y su letrado defensor) se recomienda, además, la adopción de las siguientes precauciones a fin de evitar cualquier contacto accidental entre los mismos que pudiera comprometer la seguridad de la víctima-testigo y perjudicar su testimonio:
  - Citar a la víctima-testigo con al menos una hora de antelación respecto de la hora de citación del investigado y su Letrado defensor.
  - Advertir al personal de control de entrada y de seguridad del órgano judicial/fiscalía de que se va a llevar a cabo una declaración de este tipo, a fin de que tan pronto como la víctima-testigo llegue a las dependencias de la institución sea conducida a una sala específica (o a unas dependencias adecuadas y seguras), donde esperar hasta la práctica de las diligencias que deban entenderse con la misma.
  - Recabar el auxilio del personal de seguridad o del personal del Juzgado/Fiscalía para que acompañe físicamente a la víctima-testigo durante

todos los traslados que se produzcan por el interior del edificio, a fin de agilizar al máximo dichos traslados y evitar que la víctima-testigo pueda extraviarse.

- Evitar en todo caso que la víctima tenga que permanecer en las zonas de espera colectivas y públicas del órgano judicial (sala de espera del médico forense, zona de espera de las salas de vistas, o zonas de espera del propio Juzgado de Instrucción o Fiscalía).
- En caso de que la víctima-testigo no acudiera acompañada, resultaría muy conveniente encomendar a algún miembro del personal del Juzgado o de la Fiscalía, o a algún miembro del personal de seguridad del edificio, que se ocupe de acompañarla permanentemente durante su estancia en la sede del órgano.
- En caso de que la víctima-testigo acuda acompañada, resulta conveniente verificar la identidad de la persona acompañante y su relación con la víctima-testigo a fin de reducir las posibilidades de que el/la acompañante sea integrante de la red de trata. Si se tuviera la sospecha fundada de que la persona acompañante pudiera formar parte de la red de trata, podría ofrecerse reservadamente a la víctima acompañamiento por persona diferente, perteneciente al personal del órgano judicial.
- Con el fin de proteger la identidad e intimidad de la víctima-testigo, durante la prestación de su declaración se deben adoptar las medidas adecuadas para evitar que se formulen preguntas relativas a la vida privada de la víctima-testigo que no guarden relación directa con el hecho investigado, a menos que excepcionalmente se consideren necesarias para valorar adecuadamente los hechos o la credibilidad de su declaración. Si la víctima tuviera la condición de testigo protegido, el Instructor debe adoptar todas las prevenciones necesarias para evitar la formulación de preguntas que puedan conducir a su plena identificación por el investigado o su letrado.

Una vez terminada la práctica de las diligencias que hubieran de llevarse a cabo con la víctima-testigo, resulta conveniente proteger su seguridad a la salida de las dependencias judiciales. A tal efecto, se recomienda:

- Planificar temporalmente las diligencias de manera que la víctima y el investigado no hayan de abandonar el edificio del órgano judicial en el mismo momento, y en caso de que ello no fuera posible y la práctica de diligencias haya de terminar a la vez para víctima e investigado, se recomienda pedir a la víctima que espere en las dependencias judiciales un tiempo razonable antes de salir, explicándole de manera clara y comprensible que dicha espera se debe a razones vinculadas con su seguridad personal.
- Pedir al personal de seguridad del órgano que verifique que ni el investigado, ni personas de su entorno –o del entorno de la red de trata– se encuentran a la salida de las dependencias judiciales, ni el perímetro del edificio inmediatamente antes de la salida de la víctima.

- Si es factible, conducir a la víctima a alguna salida secundaria diferente de la salida principal del edificio, y acompañarla hasta el medio de transporte que vaya a utilizar para abandonar el lugar donde se encuentre la sede del órgano judicial.

Es posible que el día señalado para la práctica de la declaración, la víctima-testigo se vea impedida de hacerlo (o de hacerlo de manera razonable) por encontrarse en estado de angustia y/o miedo agudos, que evidentemente interfieren con su capacidad para declarar de manera libre y coherente. En tal caso, se recomienda llevar a cabo un reconocimiento médico y psicológico de la víctima-testigo a fin de dejar constancia en el procedimiento del estado en que se encuentra, y posponer la declaración, concediendo a la víctima-testigo un plazo razonable de recuperación, a fin de que pueda deponer desde una posición de sosiego y tranquilidad.

## En el proceso penal

La necesidad de asistencia y atención a la víctima ha de combinarse indiscutiblemente con la actuación punitiva del Estado. Los delitos de trata de seres humanos son extremadamente graves y deben ser perseguidos, no solo para imponer a los culpables la pena legalmente prevista, sino también para prevenir la comisión de nuevos delitos en el futuro. Para lograr compaginar ambos fines se ofrecen las siguientes directrices que han demostrado ser de gran utilidad:

- a. Recibir declaración a la víctima sin demora. La memoria va desvaneciéndose con el tiempo por lo que es conveniente escuchar a los testigos a la mayor brevedad para recabar el mayor número de detalles posible y de la forma más fidedigna posible. Pero hay que considerar, no obstante, que las víctimas de trata pueden precisar un periodo para poder declarar, debiendo permitirle ese tiempo para elegir el momento en que esté preparada para hacer un relato lo más detallado y fiel a la realidad. La declaración de la víctima se convierte en la principal prueba de cargo en los casos de trata de seres humanos por lo que es necesario hacer una reflexión sobre las condiciones psicológicas en que se encuentra la víctima cuando realiza la declaración, así como la posibilidad de que exista algún bloqueo defensivo en su memoria o que sienta la necesidad de demorar su declaración hasta que recobre un poco de seguridad en sí misma. Las situaciones de trata prolongada, en el que la víctima es dejada sin voluntad y cosificada al máximo pueden repercutir en su capacidad y habilidad para transmitir lo que le ha sucedido. También es importante, de ahí la labor fundamental en estos casos del intérprete, el tomar en consideración la extracción cultural de la víctima, sus vivencias previas, tabúes para obtener una declaración precisa de lo ella quiere expresar.
- b. La víctima ha de declarar el menor número de veces posible y sólo cuando sea estrictamente necesario. Lo ideal es limitar su testimonio a una sola testifical, lo más amplia y completa posible, tratando de verificarla mediante la “anticipación jurisdiccional de la prueba”<sup>5</sup> en la fase de investigación y evitar así citarla más

<sup>5</sup> La cámara Gesell es una habitación acondicionada para permitir la observación con personas. Está conformada por dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral, los cuales cuentan con equipos de audio y de video para la

veces ante las autoridades policiales, fiscales o judiciales. En aquellos casos en los que las víctimas de trata han sido niños, niñas o adolescentes, el uso de la “cámara Gesell” se antoja imprescindible. En cuanto a la forma de llevar a cabo la testifical:

30

- Es aconsejable que la persona que interroge a la víctima sea de su mismo sexo. Cuando durante la comisión del delito de trata se han cometido sobre la víctima delitos contra la libertad sexual es muy probable que tengan que darse detalles de agresiones y abusos que pueden ser más fáciles de compartir con una persona del mismo sexo y con la que probablemente se alcance un mayor nivel de confianza.
  - El interrogador ha de ser paciente y usar un lenguaje claro y comprensible. La víctima va a exponer vivencias duras y dramáticas, por lo que ha de ser ella la que vaya marcando los tiempos de su narración. Se le debe dejar cierta libertad en la exposición, evitando interrumpirla si no es estrictamente necesario y permitiéndole hacer las pausas que precise. Asimismo, la persona que se entreviste con la víctima ha de adecuar su lenguaje al de esta, en atención a su nivel cultural y social, y evitando tecnicismos o lenguaje jurídico incomprensible para ella.
  - Deben evitarse las preguntas relativas a la privacidad de la persona, por ejemplo, sobre sus relaciones íntimas o sobre sus experiencias en lo referente a la prostitución. No hacer preguntas dirigidas a provocar contestaciones con carga emocional y estar preparado para dar respuesta a la aflicción de la entrevistada y destacar sus cualidades positivas.
  - El lugar en el que realice el interrogatorio debe ser una dependencia apartada y discreta, que evite cualquier contacto entre la víctima y el/los acusado/s y lejos del habitual trájín de las oficinas y espacios oficiales. Los profesionales de la policía, fiscalía o juzgados están acostumbrados a trabajar en ese ambiente, pero para una víctima puede suponer un indeseable plus de estrés. Igualmente se debe tratar de evitar interrupciones externas, llamadas telefónicas, ruidos o cualquier otro elemento que perturbe la tranquilidad y concentración que precisa el/la testigo para declarar. Cualquier distracción puede cortar el hilo de la exposición y dejar sin explicar puntos clave de los hechos.
- c. La víctima tiene derecho a estar acompañada por una persona de su elección. Dentro de la línea que venimos señalando, la víctima de trata precisa, debido a su situación psicológica y de inseguridad o indefensión en la que se ha mantenido durante un prolongado periodo de tiempo, sentirse apoyada por alguna persona que haya podido ganarse su confianza, bien una psicóloga de

---

grabación de los diferentes experimentos. Fue concebida por el [psicólogo](#) y [pediatra](#) estadounidense [Arnold Gesell](#) para observar la conducta en niños sin ser perturbado o que la presencia de una persona extraña cause alteraciones.

servicios sociales, una funcionaria de la oficina de la víctima o cualquier persona que sin intervenir en el juicio pueda con su sola presencia evitar que la situación de soledad que ha sentido la víctima pueda paralizarla en el acto del juicio, o en el momento de su declaración judicial, sobre todo sintiendo la presencia del acusado.

31

- d. Los jueces, tribunales, fiscales y las demás autoridades y funcionarios encargados de la investigación penal, así como todos aquellos que de cualquier modo intervengan o participen en el proceso, adoptarán, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, las medidas necesarias para proteger la intimidad de todas las víctimas y de sus familiares y, en particular, para impedir la difusión de cualquier información que pueda facilitar la identificación de las víctimas menores de edad o de víctimas con discapacidad necesitadas de especial protección.
- e. La víctima tiene derecho a ser defendida por un abogado. Los servicios de este abogado habrán de ser gratuitos para ella cuando no tenga suficientes recursos económicos para hacer frente a sus honorarios. Además, estos profesionales deberían estar familiarizados con las necesidades y las situaciones de las víctimas de la trata y poseer la experiencia necesaria para representarlas con eficacia en las diversas actuaciones judiciales.
- f. Han de habilitarse los medios oportunos para que la víctima de estos delitos pueda impugnar las decisiones judiciales o fiscales que considere contrarias a sus intereses. La asistencia de abogado, gratuito para la víctima en caso de carencia de medios, habrá de abarcar también estas posibilidades de recursos.
- g. Debe garantizarse que las víctimas de la trata de seres humanos tengan acceso a las indemnizaciones correspondientes, las cuales han de poder exigirse y ejecutarse dentro del propio proceso penal por economía procesal y para evitar dilaciones.
- h. ¿Víctima o cómplice?: la especial naturaleza de ejecución criminal en este tipo de delitos provoca que muchas veces la víctima termine involucrada en la propia organización y colaborando o cometiendo hechos y conductas tipificadas penalmente, dentro de la propia trata, como una medida de supervivencia. En estos casos cabría apreciar la aplicación de una eximente de responsabilidad criminal (la de estado de necesidad o equivalente). Esta posibilidad se ha visto recogida en diversa normativa internacional<sup>6</sup>. El objetivo de esta protección es salvaguardar los derechos humanos de las víctimas, evitar una mayor victimización y animarlas a actuar como testigos en los procesos penales contra los autores.

## Medidas cautelares:

Las medidas cautelares que pueden ser adoptadas en los procedimientos de investigación por delito de trata de seres humanos son todas las previstas con carácter

<sup>6</sup> Artículo 26º de la Convención de Varsovia y artículo 8º de la Directiva 36/2011/CE.

general en la ley procesal para cualquier otro procedimiento de investigación (detención, prisión provisional, fijación de fianza, retirada de pasaporte, y prohibiciones previstas de residir en o de acudir a determinados lugares, barrios, municipios, provincias u otras entidades locales, o departamentos, o de aproximarse o comunicarse, con la graduación que sea precisa, a determinadas personas), si bien conviene realizar algunas puntualizaciones.

32

La especial protección de víctimas menores de edad o con discapacidad implica que, cuando no pueda ser establecida la mayoría de edad de una persona, será considerada menor de edad, en tanto se determina su edad. Es preciso asegurar la atención y la protección inmediatas de las víctimas de trata menores de edad o discapacitadas bajo criterios de mínima intervención y celeridad, desde el momento en que las autoridades competentes determinen que existen indicios razonables para creer que es víctima de trata.

En caso de víctimas menores de edad que sean extranjeras, deberán adoptarse, en primer término, las medidas necesarias para establecer su identidad, nacionalidad y lugar de procedencia, y en caso de no estar acompañada, para localizar a su familia y garantizar su representación.

En el transcurso de las actuaciones judiciales penales en que estén implicadas víctimas menores de edad o con discapacidad, deberán extremarse las precauciones para evitar la victimización secundaria. A tal efecto, en las declaraciones judiciales de víctimas menores de edad o con discapacidad deberán aplicarse de manera rigurosa las pautas relativas a la protección de víctimas en sede judicial.

La situación de riesgo derivada de la localización de un menor en las circunstancias arriba indicadas, deberá ponerse de forma inmediata en conocimiento del Ministerio Fiscal y de la Entidad Pública de Protección de Menores.

## **Relaciones con otras instituciones**

La persecución de los delitos de trata de personas y la asistencia a las víctimas de los mismos compete a una pluralidad de instituciones. Cada una de ellas, dentro de sus respectivas competencias y funciones, es imprescindible para lograr esa atención integral de la víctima que reclama la normativa internacional en la materia. Pero para lograr aquel objetivo común es necesario que se produzcan sinergias entre dichas instituciones en los siguientes ámbitos:

### **a. Información.**

- Las instituciones implicadas en la prevención y persecución de los delitos de trata de seres humanos, así como en la asistencia y protección de las víctimas han de compartir la información relevante. Ello permitirá, por un lado, un mejor conocimiento de la situación a la hora de tomar decisiones. Y en segundo lugar maximizará el trabajo de las instituciones, evitando duplicidad de actuaciones o intervenciones contradictorias o no compatibles.

- Otras instituciones no directamente implicadas en la lucha contra la trata de seres humanos también han de comprometerse a facilitar aquella información que, en el desarrollo de su función, pueda ser relevante en el delito referido o importante para la seguridad y protección de la víctima.
- b. Cooperación y confianza mutua.
- Las instituciones implicadas en la prevención y persecución de los delitos de trata de seres humanos, así como en la asistencia y protección de las víctimas deben trabajar en el incremento de la mutua confianza, puesto que los fines de todas ellas son no solo compatibles sino complementarios.
  - La mejora de la confianza deriva en una mutua cooperación entre las instituciones que facilita y agiliza el trabajo.
  - Debe buscarse la reducción de trámites y la simplificación de procedimientos inter-institucionales.
- c. Coordinación
- Las fases ejecutivas de las actuaciones sobre víctimas y testigos en las que se vean implicadas más de una institución, deberían coordinarse.
  - Aquellas situaciones que se repitan periódicamente y que merezcan sistematización pueden protocolizarse con el fin de que todas las partes implicadas sepan lo que se espera de ellas en cada caso y lo que pueden esperar de resto. Ello además permitirá el correcto funcionamiento de los servicios con independencia de los concretos profesionales que ocupen los cargos.
  - No obstante lo anterior, los contactos personales entre funcionarios de los distintos servicios siempre son una buena forma de estrechar vínculos y deben fomentarse. Formaciones conjuntas o encuentros entre las distintas instituciones permitirán acercar posturas y facilitar la comunicación cuando sea preciso contar con la colaboración de otra institución.
  - La coordinación interna de las instituciones de seguridad y justicia, particularmente entre la Policía Nacional y el Ministerio Público del país, es fundamental para la investigación y la persecución judicial de la problemática. Por ello incentivar la coordinación, la comunicación y el intercambio de información entre ambas instituciones será un objetivo prioritario de este trabajo.
- d. La Mesa Interinstitucional
- La Ley Integral contra la Trata de Personas nº 4.788/12 crea la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate de la Trata de Personas en la República del Paraguay, denominada "La Mesa Interinstitucional".

- Este órgano ha de ser la herramienta fundamental en el diseño de las acciones preventivas, sanción y combate a la trata de personas, así como de atención a víctimas en especial de mujeres, niños y niñas.
- También es fundamental su actuación como órgano de promoción de la cooperación y coordinación entre las instituciones involucradas en la Prevención y Combate de la Trata de Personas tanto a nivel Departamental como Municipal.
- Esta función de coordinación y cooperación ha de tener también su reflejo en el ámbito internacional, mediante los acuerdos y convenios internacionales que haya suscrito o pueda suscribir Paraguay en materia de trata de personas.
- Además tiene la capacidad de asesorar y recomendar la aprobación de normas y procedimientos que puedan mejorar la lucha contra la trata de personas.
- Ha de procurarse que todas estas funciones y el resto que le reconoce la Ley Integral contra la Trata de Personas nº 4.788/12 no queden en una simple declaración de intenciones sino que tengan su reflejo en medidas y actuaciones concretas y efectivas.

## La cooperación internacional

- a. Es una condición fundamental para el éxito de cualquier respuesta a la trata de personas y deben establecerse mecanismos nacionales que faciliten esa cooperación. La trata de personas, tienen lugar a través de las fronteras y no pueden combatirse sin una actuación conjunta y cooperación a nivel internacional. Hemos visto que en el caso de Paraguay el flujo de personas objeto de trata implica otros países limítrofes (Brasil, Bolivia o Argentina) y también países de destino (España, Francia o Italia). Por tanto es imprescindible la colaboración entre estos estados para lograr combatir el delito de trata de seres humanos forma eficaz, firmando los tratados internacionales que fueran precisos.
- b. Sentado lo anterior ha de añadirse que si bien los acuerdos especiales y los tratados bilaterales de asistencia judicial recíproca y de extradición pueden dar resultados positivos en algunos casos, la complejidad del marco legislativo y de procedimiento dentro de cada ordenamiento jurídico considerado en sí y en comparación con los demás impide a veces que esos acuerdos y tratados logren su objetivo. Varios convenios y convenciones e instrumentos regionales de las Naciones Unidas constituyen el marco jurídico internacional dentro del cual los Estados deben definir sus propias leyes para abordar eficazmente el problema de la trata de personas<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

## Otras cuestiones.

Es evidente que las limitaciones presupuestarias siempre son un obstáculo para la consecución de los fines propuestos. En este sentido sería recomendable, por un lado, ampliar los espacios de trabajo y atención a víctimas de los distintos servicios para prestar la debida asistencia en las mejores condiciones posibles. Cabría mencionar concretamente la falta de espacios apropiados en la Dirección del Programa de Acompañamiento y Protección de testigos y víctimas en procesos penales motivada por un incendio reciente en las instalaciones.

Asimismo se han puesto de manifiesto carencias de personal en determinadas instituciones, como en el departamento especializado de la Policía Nacional, en los albergues para víctimas de trata de seres humanos y en la Fiscalía Especial.

Igualmente debe velarse por la propia salud psíquica de los funcionarios que atienden los asuntos de trata y explotación sexual, dada la elevada carga mental que supone para tales profesionales la atención de este tipo de casos.

Otras cuestiones pueden requerir de ciertas adaptaciones, como la adecuación de los espacios físicos donde atender o interrogar a la víctima, o de programación y ejecución, como el diseño y realización de cursos y capacitaciones para policías, fiscales y otros funcionarios con competencia para atender casos de trata de personas. En este sentido consideramos que la formación y especialización en materia de trata de personas debería incluir también a jueces, habiendo manifestado algunos miembros de la judicatura su interés por la materia.

Por último, son aconsejables ciertas reformas legislativas; concretamente nos referimos a las reformas en las leyes procesales penales que permitan la testifical de las víctimas en este tipo de delitos y como regla general a través de la “anticipación jurisdiccional de la prueba” en la fase de investigación. Esta herramienta, especialmente útil y necesaria en casos de trata de niños, niñas y adolescentes mediante la “cámara Gesell”, evitará multiplicar las declaraciones de las personas afectadas con la consiguiente victimización secundaria.

## Bibliografía

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. “Guía de criterios de actuación judicial frente a la trata de seres humanos”. Publicación del CGPJ (2018).

CORAL ARANGÜENA FANEGO. “La participación de la víctima en el proceso”. *Cuadernos Digitales de Formación, nº 47. Consejo General del Poder Judicial (2016).*

MARÍA DOLORES FERNÁNDEZ FUSTES. “La participación de la víctima en el proceso penal”. *Formación a Distancia, nº 2. Consejo General del Poder Judicial (2017).*

MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ RUEDA. “La posición de las víctimas en el delito de trata de seres humanos en el proceso penal”. *Cuadernos Digitales de Formación, nº 56. Consejo General del Poder Judicial (2017).*

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. “Manual para la lucha contra la trata de personas”. *Publicación de las Naciones Unidas (2007).*

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. “Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada”. *Publicación de las Naciones Unidas (2008).*

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. “Guía de recursos sobre buenas prácticas en la protección de los denunciantes”. *Publicación de las Naciones Unidas (20016).*

## Anexos

CUESTIONARIO VÍCTIMA TRATA EXPLOTACIÓN SEXUAL.



Cuestionario Víctimas  
Trata Sexual

CUESTIONARIO VÍCTIMA TRATA EXPLOTACIÓN LABORAL.



Cuestionario Víctimas  
Trata Laboral



Programa liderado por



**FIAPP**  
COOPERAÇÃO EM ÁGUA



**EXPERTISE  
FRANCE**

Socios coordinadores

**50iila**

**C** OMUNICACIONES  
DE INVESTIGACION  
E INNOVACION  
PORTUGUESA



PROGRAMA FUNDADO  
PEL COMISSÃO EUROPEIA